



CIRCULAR Nº 1/2019 – ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES

OBJETO: Informar sobre los procedimientos necesarios a seguir para la derivación de pacientes para trasplante entre Comunidades Autónomas.

DESTINATARIOS: Coordinadores Autonómicos de Trasplante, Coordinadores Hospitalarios de Trasplante, Equipos de Trasplante Órganos Sólidos.

FECHA: 16 de diciembre de 2019.

En el acuerdo adoptado en la reunión de marzo de 2005 de la Comisión de Trasplantes del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se propuso una actuación conjunta entre Coordinaciones Autonómicas de Trasplantes (CAT), Coordinaciones Hospitalarias, equipos de trasplante y la Organización Nacional de Trasplantes (ONT) para una mejor coordinación en la derivación de pacientes para trasplante. Este acuerdo ha sido ratificado en dos reuniones posteriores de la Comisión de Trasplantes, en febrero de 2018 y septiembre de 2019, si bien habiéndose introduciendo aclaraciones necesarias para incidir en la implicación de los equipos de trasplante y de las CAT.

Los términos de este acuerdo se especifican a continuación:

Supuesto 1: Acuerdos preestablecidos entre CCAA para la derivación de pacientes para trasplante

Aquellas Comunidades Autónomas (CCAA) que, por motivos justificados, deciden acordar la derivación de sus pacientes siempre a la misma Comunidad Autónoma (CA), suscribirán un acuerdo de cooperación que notificarán a la ONT. Los pacientes se derivarán de una CA a otra siempre a través de las CAT implicadas, encargándose la CAT de la CA de destino de ubicar a los pacientes referidos entre sus diferentes centros de trasplante en caso de contar con más de uno.

Supuesto 2: Ausencia de acuerdos entre CCAA para la derivación de pacientes para trasplante

Las derivaciones de pacientes se harán siempre a través de las CAT

Cuando un equipo considere la derivación de un paciente a otra CA para trasplante en un centro que no es el suyo de referencia (ej. para una segunda opinión), debe ponerlo previamente en conocimiento de su correspondiente CAT y contar con su visto bueno.

Cuando un equipo sea contactado para evaluar para trasplante a un paciente que no sea de su área de referencia (derivado de otro centro o por iniciativa propia del paciente), dicho equipo tiene la obligación de informar a su CAT antes de iniciar el estudio o de pronunciarse respecto a una segunda opinión. La CAT de la CA de destino, siempre de acuerdo con la CAT de la CA de residencia del paciente, ha de dar su conformidad para iniciar el estudio del paciente.

La ONT queda a disposición de las CAT para facilitar la gestión de segundas opiniones.

En ambos supuestos, la derivación de los pacientes sólo podrá realizarse a través del Sistema de Información del Fondo de Cohesión (SIFCO).